



**Instituto Mexicano de  
Contadores Públicos**

# Temas controvertidos de la deducción de pagos a REFIPRES y acuerdos estructurados 25 de noviembre del 2020

**C.P. Mario Alberto Gutiérrez (PwC)**  
[mario.alberto.gutierrez@pwc.com](mailto:mario.alberto.gutierrez@pwc.com)

**Lic. Javier Díaz de León (EY)**  
[javier.diazdeleon@mx.ey.com](mailto:javier.diazdeleon@mx.ey.com)

**Lic. Eduardo Michán (Deloitte)**  
[edmichan@deloittemx.com](mailto:edmichan@deloittemx.com)

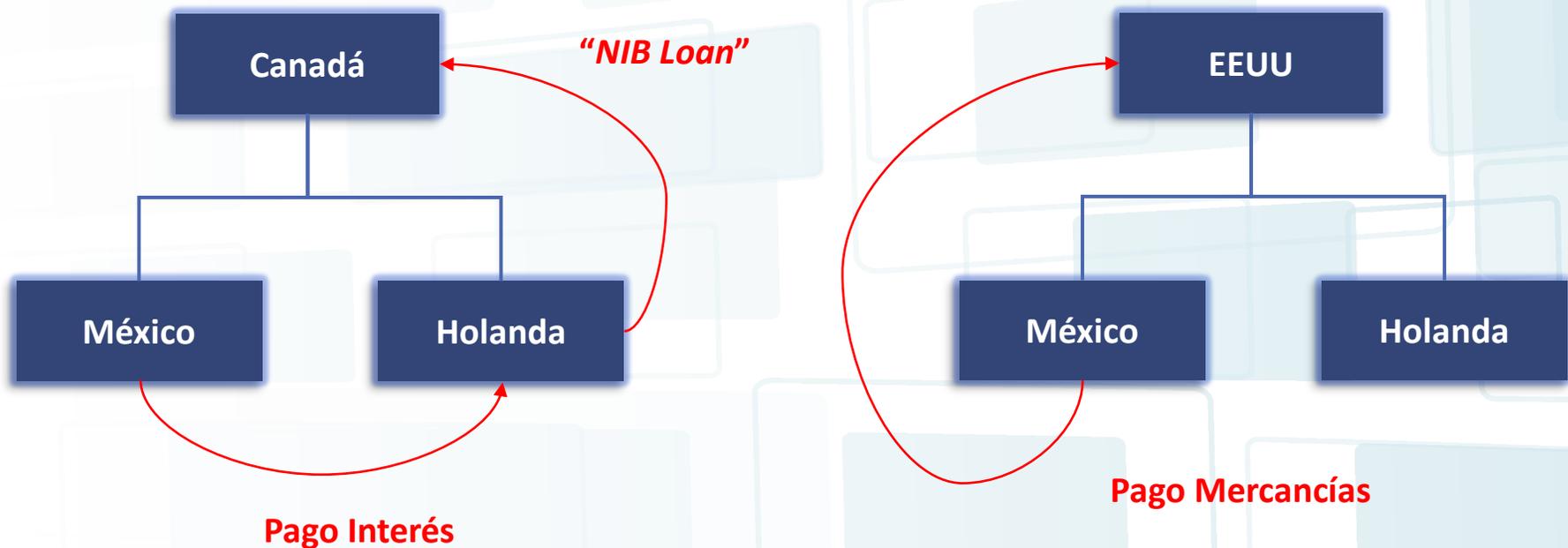
# Exposición de motivos

- Reporte Final de las Acción 2 del Proyecto BEPS establece recomendaciones a los países para combatir la erosión de sus bases gravables por diferencias entre legislaciones.
- Estas diferencias provocan que se generen una deducción en el país del pagador sin la respectiva acumulación del receptor.
- La fracción XXIII del artículo 28 de la Ley del ISR ya combatía este tema, pero se elimina la excepción de no aplicar la disposición cuando el pago cumpla con reglas de precios de transferencia, porque aun en estos casos se podía erosionar la base mexicana y trasladar las utilidades a otras jurisdicciones.
- Se prevé también que el pago de lleve a cabo a través de un “acuerdo estructurado” para evitar planeaciones fiscales agresivas realizadas a través de terceros, mismo que a su vez realiza un pago a la parte relacionada del contribuyente.
- Se proponen añadir reglas para mecanismos híbridos e incluir una excepción cuando el pago derive de la realización de actividades empresariales.
- Se propone negar la deducción respecto de pagos que no se encuentren sujetos a un REFIPRE pero cuyo receptor utiliza su importe para realizar pagos a REFIPRES.

# Pagos a REFIPRE

- “Esta fracción no será aplicable cuando el pago que se considere un ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente, derive del ejercicio de la actividad empresarial del receptor del mismo, siempre que se demuestre que éste cuenta con el personal y los activos necesarios para la realización de dicha actividad. Este párrafo solo será aplicable cuando el receptor del pago tenga su sede de dirección efectiva y esté constituido en un país o jurisdicción con el que México tenga un acuerdo amplio de intercambio de información.

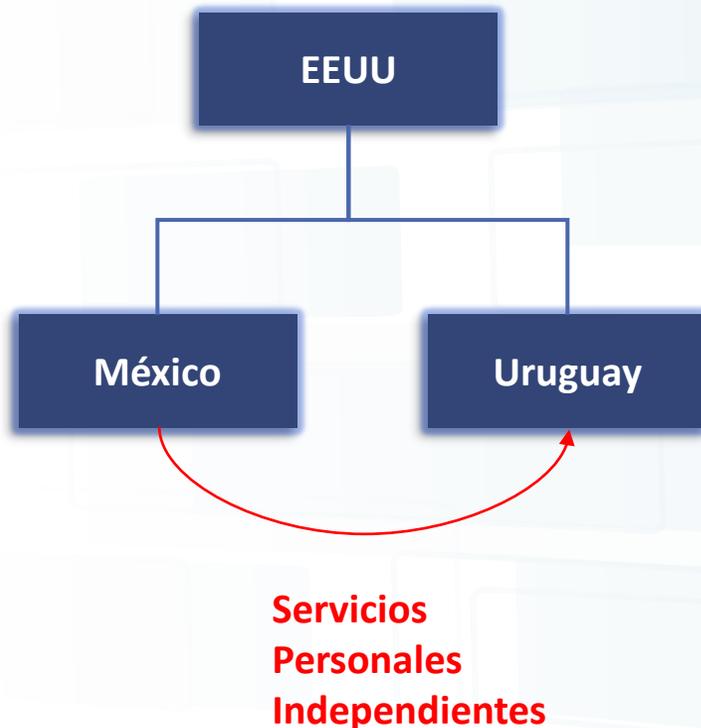
# REFIPRE



- Tasa corporativa en Holanda: 25%
- *“Notional interest deduction”*

- Tasa corporativa en EEUU: 21% + Tasa Estatal en California 8.84%
- Impuesto pagado “cero”, por el uso de pérdidas fiscales
- Por tipo de ingreso: ¿Consolidación? ¿FDII? ¿Impuesto estatal “ponderado”?

# Actividad Empresarial



- Tasa corporativa de ISR en Uruguay: 25%
- Zona Franca en Uruguay: Reducción del impuesto a la renta, inclusive a cero
- Uruguay cuenta con personal y activos y ahí esta su sede de dirección efectiva
- Se tiene un acuerdo amplio de intercambio de información con Uruguay RMF 2.1.2.
- ¿IVA como antecedente?



# Pagos por acuerdo estructurado

- “Para efectos de esta fracción, se considera un acuerdo estructurado, cualquier acuerdo en el que participe el contribuyente o una de sus partes relacionadas, y cuya contraprestación se encuentre en función de pagos realizados a regímenes fiscales preferentes que favorezcan al contribuyente o a una de sus partes relacionadas, o cuando con base en los hechos o circunstancias se pueda concluir que el acuerdo fue realizado para este propósito”.

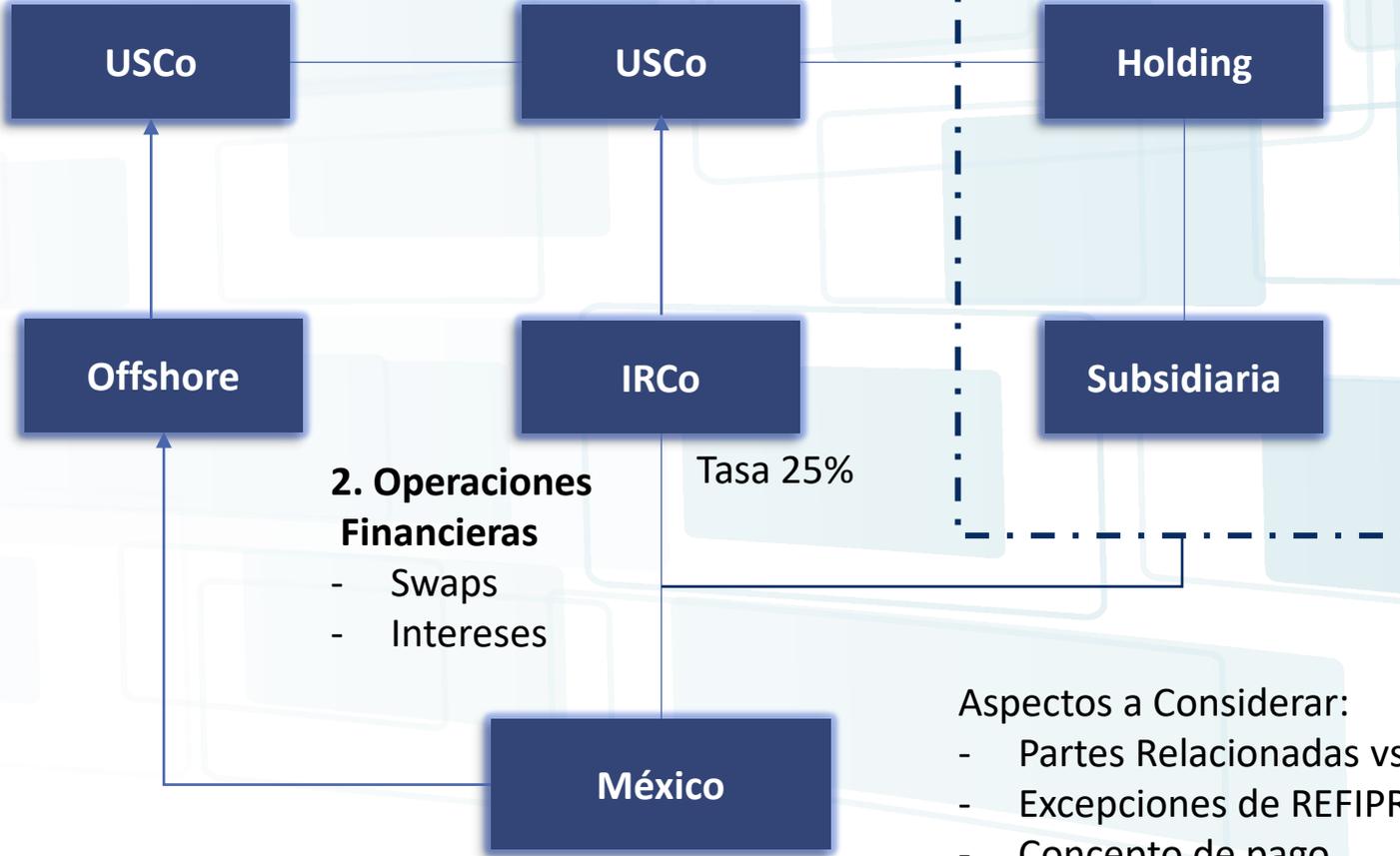
# Pagos a híbridos

- “Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable, cuando el pago se considere un ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente por motivo de un mecanismo híbrido. Para efectos de esta fracción, se considera que existe un mecanismo híbrido, cuando la legislación fiscal nacional y extranjera caractericen de forma distinta a una persona moral, figura jurídica, ingreso o el propietario de los activos o un pago, y que dé como resultado una deducción en México y que la totalidad o una parte del pago no se encuentre gravado en el extranjero. Tampoco será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el pago sea atribuido a un establecimiento permanente o a una sucursal de un miembro del grupo o por virtud de un acuerdo estructurado, siempre que dicho pago no se encuentre gravado en el país o jurisdicción de residencia fiscal del receptor del mismo, ni en donde se encuentre ubicado dicho establecimiento permanente o sucursal.”

# Acuerdo Estructurado

## 1. Distribución Internacional

- Inventario
- Regalías
- Comisiones
- Servicios



## 2. Operaciones Financieras

- Swaps
- Intereses

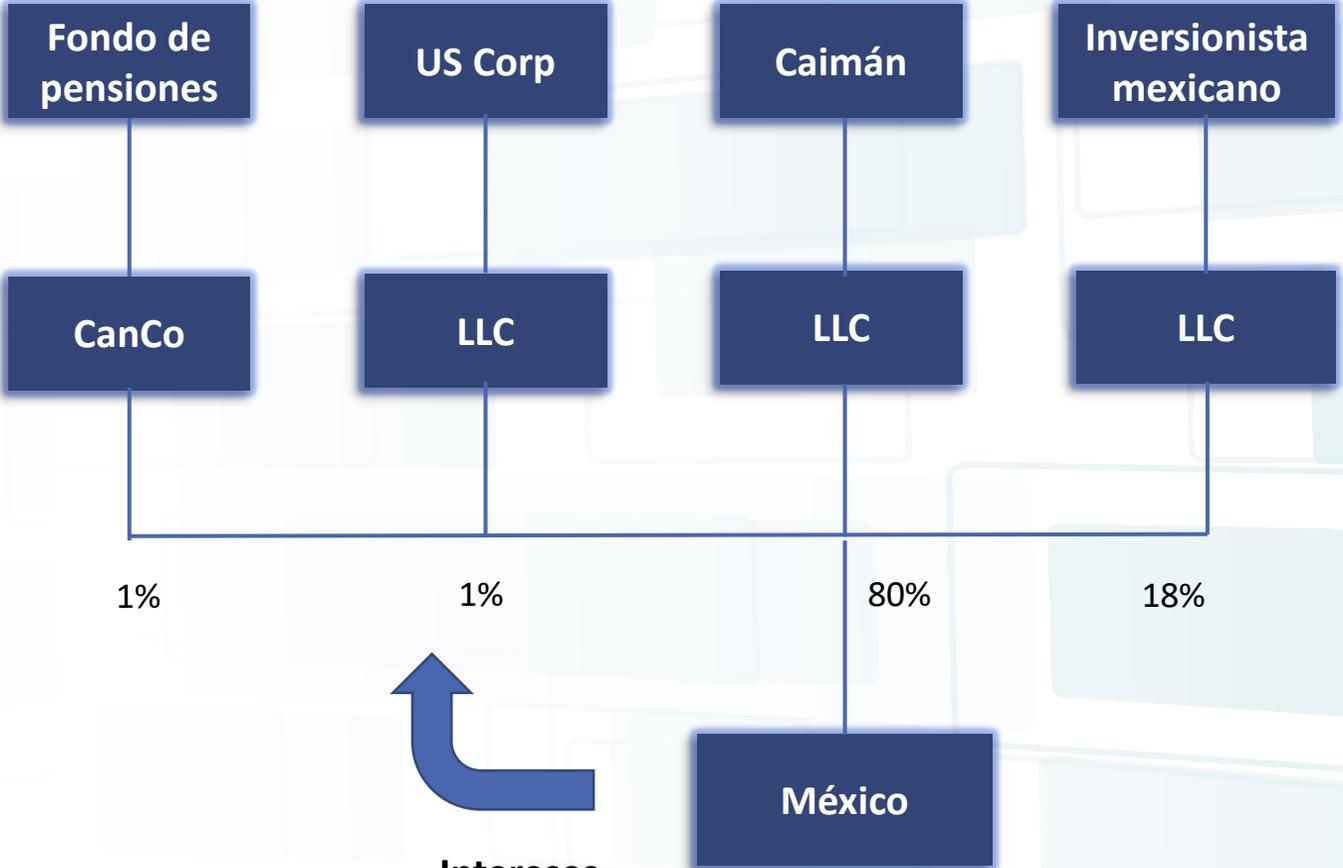
## 3. Grupo Consolidado

- No ISR
- Pérdidas

### Aspectos a Considerar:

- Partes Relacionadas vs Independientes
- Excepciones de REFIPRE
- Concepto de pago
- Transparentes en consolidación

# Transparencia y REFIPRE



- REFIPRE- control
- Transparencia
- Excepción de actividad empresarial
- Activos y empleados ¿propios?

Intereses





Instituto Mexicano de  
Contadores Públicos

# Temas controvertidos de la deducción de pagos a REFIPRES y acuerdos estructurados 25 de noviembre del 2020

**C.P. Mario Alberto Gutiérrez (PwC)**  
[mario.alberto.gutierrez@pwc.com](mailto:mario.alberto.gutierrez@pwc.com)

**Lic. Javier Díaz de León (EY)**  
[javier.diazdeleon@mx.ey.com](mailto:javier.diazdeleon@mx.ey.com)

**Lic. Eduardo Michán (Deloitte)**  
[edmichan@deloittemx.com](mailto:edmichan@deloittemx.com)